



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00116-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.489

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por el BANCO FINANDINA contra RICHARD DUQUE LONDOÑO será inadmitida porque:

- No da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. toda vez que no señala el domicilio de la representante legal de la entidad demandante.

- No cumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. puesto que se omitió determinar la dirección física y electrónica en donde la representante legal del demandante recibirá notificaciones personales. Las aportadas corresponden a las de la apoderada del banco Finandina.

- Incumple el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 en tanto dejó de indicarse el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) destinado para recibir notificaciones personales por la representante legal de la entidad demandante. El que se señala es de la apoderada de esa entidad financiera.

Como el señor Mauricio Javier Cediél Rondón no acredita ser estudiante de derecho o abogado, será autorizado sólo para recibir información del proceso.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovido por el Banco Finandina contra Richard Duque Londoño.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Hugo Felipe Lizarazo.

Cuarto: AUTORIZAR Al señor Mauricio Javier Cediél Rondón para recibir información del proceso.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEG0

Juez